

parlamentario en ese último minuto fatídico, lamentablemente, se están reflejando en la actualidad.

De todo ello se colige con facilidad el motivo de la pregunta (obligada) que encabeza estas reflexiones: ¿con el redactado de la nueva disposición adicional segunda bis de la Ley Concursal el legislador ha actuado mediante operaciones de cañonazos contra moscas o, por el contrario, hay que otorgarle las correspondientes salvas de honor por su bien actuar?

En lo que a los concursos de entidades futbolísticas deviene aplicable y en mi estricta opinión personal, los cañonazos contra las moscas por parte del legislador “*last minute*” no han podido ser más que evidentes (sustituir por la Ley 38/2010 y las entidades futbolísticas en concurso), por lo que, a diferencia de las salvas que determinados sectores doctrinales otorgaron a las referidas mariposas “legislativas”, creo que el cañonazo no ha podido ser más que evidente ...

4. Y esto sólo se puede explicar por el hecho de tratar de legislar, si se nos permite la expresión, como ha afirmado algún sector doctrinal muy cualificado, “en caliente”, en el último minuto, reitero, y sin el sosiego y debates necesario y pertinente. Y, lo que es aún más grave, haciéndose eco, única y exclusivamente, de los postulados interesados por determinados sujetos del sector y no, tras el análisis de las distintas consideraciones evacuadas por la globalidad de sujetos que integran el mentado sector y las problemáticas (ahora acontecidas) por ellos suscitadas (y profetizadas) en su momento.

Empleando el símil futbolístico, podríamos llegar a decir que, a fecha de cierre del presente artículo (21 de noviembre del 2012), el marcador refleja un empate técnico “3-3” entre la prevalencia de la normativa deportiva sobre la concursal y viceversa. Pero, en términos estrictamente jurídicos, cualquier jurista considerará que ello no es ni razonable, ni lógico, ni justo, puesto que la situación de inseguridad jurídica (y deportiva) es realmente alarmante.

5. Pero no nos engañemos, todo ello, lo que trasluce y acredita, fehacientemente, es que el redactado de la “conocida” y “novedosa” disposición adicional segunda bis, desde un estricto punto de vista técnico-jurídico, no fue nada acertado, por un lado, y que, por otro, resulta de una extraordinaria urgencia y especial necesidad llevar a cabo el desarrollo de la citada disposición allí previsto.

Y ello, entre otras muchas cuestiones, mediante la aprobación de la legislación específica que en la misma se disponía, aclarando, entre otros múltiples aspectos, la justificación, por ejemplo, de la existencia de un sistema privilegiado de prelación de créditos, la naturaleza jurídica de la normativa reguladora de la participación en la competición dictada por los organizadores de la misma o, verbigracia, los problemas de la aplicación

retroactiva o no de la norma, solamente por citar alguno de los problemas jurídico-deportivos que se ven afectados.

A mayor abundamiento, la cuestión puede ser evidente: ¿existe algún fundamento, a la fecha actual, para privilegiar a un grupo de personas no superior a mil sobre otro tipo de acreedores “públicos”, como, por ejemplo, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o la Seguridad Social o cualesquiera otros entes de naturaleza pública que mantienen igualmente deudas con las reiteradas entidades deportivas declaradas en concurso?: ¿hasta allí debe llegar la especificidad introducida en la disposición adicional segunda bis? ...

6. Ciertamente, la tarea no es nada sencilla, pero la misma debe ser abordada de forma ineludible y sin esperas pro el legislador. Sólo de esta forma, se solucionará el problema de haber matado pulgas a cañonazos mediante el régimen establecido por la Ley 38/2011, de 10 de octubre y, como bien decía Antonio Sempere, se podrán dar las correspondientes salvas de honor al legislador (sustituir por la aprobación de la legislación específica de la insolvencia de entidades deportivas a la mayor brevedad y urgencia posibles).

Esperamos dar esas salvas en breve al legislador “concursal-deportivo” y poder contarle en un futuro que hoy, ya constituye un inmediato e ineludible presente ...

Prof. Dr. Miguel María García Caba. Universidad Carlos III - Liga Nacional de Fútbol Profesional

© **Miguel María García Caba (Autor)**

© **Iusport (Editor).** 2012

www.iusport.es